

EL

PUBLICISTA MERCANTIL

DE MONTEVIDEO.

NÚM. 45 MIERCOLES 25 DE FEBRERO DE 1824.

S. Matias Ap.

Este Periódico se publicará todos los dias de trabajo en la Imprenta de los Ayllones y Compañia. En esta y en la libreria de Yañez se admiten suscripciones á dos pesos al mes, y á cuatro con la obligacion de insertarles sus avisos.

M A R Í T I M A



ENTRADA.

El bergantin sardo *Eloysa*, su capitan Antonio Copello, procedente de Buenos Aires de donde salió el 22 del corriente con cargamento de papel, fierro, y otros articulos.

El mismo sigue para Valparaiso; el que quiera cargar ó ir de pasage vease con d. Francisco Juanicó.

Para Paisandú y Salto saldrá la goleta *Carmen* á fines del corriente: los Señores que gusten cargar ó ir de pasage se dirigirán á Viana Medozi ó á su patron á bordo.

EDICTO

que hace insertar el Sr. Gobernador.

Por cuanto el Ilmo. Exmo. Sr. Brigadier, Gefé Superior del Gobierno de S. M. F. en este Estado D. Alvaro da Costa de Sousa de Macedo, se ha servido dirigirme en esta fecha la determinacion del tenor siguiente—Habiendo verificado ya este Gobierno la segunda instancia, que por el artículo 5º de la convencion de 18 de Noviembre último quedó pendiente sobre el modo de garantizarse la deuda pública á los fornecedóres, y prestamistas, que contribuyeron en el año procsimo pasado con generos ó dinero para la Division de V, R. del Rei, Ar-

mada Real, y demas tropas de mi comando en este Estado Cisplatino; y no obstante que sobre la mencionada deuda he solicitado directamente del Gobierno Imperial del Brasil una contestacion decisiva; se hace necesario que los respectivos documentos queden legalizados, y autenticos, para ser satisfechos por el Gobierno de S. M. F., cuando el Gobierno del Brasil no tome sobre sí estos pagamentos: en este concepto he determinado: que V. E. mande publicar por Edictos en los lugares de costumbre, que toda persona que tubiese recibos, certificados, ú otros documentos de dinero, viveres, ó generos suplidos para las fuerzas de mi comando, desde 15 de Enero de 1823 hasta 18 de Noviembre del mismo año, los presente en la tesoreria del Estado al Sr. Ministro prinsepal de Real Hacienda d. Jacinto Figueroa, en los dias 25, 26 y 27 del corriente desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde; á fin de ser ecsaminados, numerados, rubricados y solemnemente autorizados por este Gobierno— Por tanto, y para que llegue á noticia de los interesados, en cumplimiento de lo ordenado, he dispuesto la publicación del presente—Dado en Montevideo á 24 de Febrero de 1824—
Felipe Contucci—Francisco Araucho.
Secretario.

TRATADO

Concluido para la ocupacion de las plazas de Barcelona, Tarragona y Hostalruch en consecuencia de bases establecidas entre el Mariscal Comandante del 1º cuerpo y el Teniente General Espos y Mina, dia 22 de Octubre último,

Art.º 1º Las tropas de linea, la milicia activa y todas las tropas de mar y tierra sujetas á las ordenes del general Mina, saldrán de las plazas de Barcelona, Tarragona y Hostalruch, y se dirigirán á los acantonamientos que les serán señalados de común acuerdo por los generales en jefe de los dos egércitos, en los cuales acantonamientos no podrá haber otras tropas que las francesas; los regimientos quedarán reunidos en los mismos acantonamientos en tanto que sea posible.

2º Llegadas las tropas á sus acantonamientos, conservarán su organizacion actual, sus armas, sus equipages y sus caballos; recibirán el pagamento y viveres que determina la ordenanza. Los oficiales, sargentos y cabos conservarán sus empleos, y no podrán ser molestados por su conducta política ni por su opinion anterior. Se acordará á dichas tropas los medios necesarios de transportes que se pagarán segun tarifa.

3º Los oficiales necesarios de sanidad y las personas necesarias quedarán con los enfermos y heridos; á medida de su curacion se les darán las escoltas y los socorros convenientes para pasar á su destino.

4º Si algunos oficiales, empleados ú otros individuos del egército desearsen unirse momentaneamente á los dichos lugares para arreglar negocios de intereses ó de otra clase, se les autorizará para ello; despues que los hayan concluido, se les darán las seguridades necesarias para pasar á su destino.

5º Los oficiales retirados de todas clases, los aislados, los de estado mayor, de artillería, de ingenieros y de marina y los empleados en la administracion militar que se encuentren en dichas plazas, conservarán sus grados y equipages; y obtendrán, con respecto á sus opiniones y conducta política, todas las garantías que estan estipuladas en el artículo 2º para los oficiales de tropa de linea. Estos serán autorizados á volver á entrar en los lugares donde se encuentran.

6º Los empleados de las aduanas, tanto de infantería como de caballería, que se encuentran en las referidas plazas, conservarán su organizacion actual. Se acantonarán como las tropas de linea, y podrán ser llamados á llenar sus funciones con las garantías acordadas á las tropas de linea en el artículo 2.º

7º Los cazadores provinciales de infantería y caballería obtendrán las mismas garantías; se les acordará una despedida absoluta conforme á su compromiso. Los oficiales, sargentos y cabos podrán llevar sus insignias. Los que volvieren á entrar en el egército no podrán llevar otras insignias que las del grado que tenían antes de la época en que pasaron al cuerpo de cazadores provinciales.

8º Las milicias locales, tanto voluntarias como obligadas por la ley, y los cuerpos de empleados depositarán sus armas en los parques de artillería, el mismo dia de la ocupacion de las plazas indicadas. Los individuos que componían dichos cuerpos podrán morar en dichas plazas, ó se retirarán adonde mejor les parezca, bajo las garantías de seguridad personal estipuladas en el artículo 2º: las mismas garantías serán acordadas á todo individuo cualquiera, que hubiese tomado armas bajo cualquier dominacion que sea. *Del Diario de Tolosa 12 de Noviembre de 1823.*